



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

Gaceta del 3 de Octubre.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para contratar, sin las solemnidades de subasta pública, un empréstito hasta la cantidad de 400.000 escudos con destino á atenuar los estragos de la epidemia que hoy aflige á aquella capital.

Art. 2.º La negociacion de este empréstito se llevará á efecto con el Banco Balear al interés de 7 por 100, á medida que lo exijan las circunstancias, y en la forma acordada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en 28 de Agosto del corriente año.

Art. 3.º Para el pago de los intereses y amortizacion del empré-

tito se consignará todos los años en el art. 5.º capítulo 9.º del presupuesto Municipal de Palma de Mallorca una tercera parte por lo menos de la cantidad que el Banco Balear haya facilitado.

Dado en San Ildefonso á 4 de Octubre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REAL ORDEN.

Beneficencia.—Negociado 2.º

Algunos Gobernadores de provincia, consultando sin duda la parte expositiva de la Real orden circular de 26 de Marzo de 1864, han creído vigente la facultad que por delegacion les concedia el Real decreto de 2 de Mayo de 1854 para la provision de ciertos empleados subalternos de los ramos de Gobernacion, y especialmente las que les encomendaba el art. 34 del reglamento de 11 de Mayo de 1852 para la ejecucion de la ley de Beneficencia; en este supuesto han procedido á nombrar los funcionarios provinciales de este ramo de todas categorías, mediante la propuesta que el art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 confia á las Diputaciones provinciales. Como quiera que las disposiciones en que se fundan hayan sido derogadas por el Real decreto de 31 de Octubre de 1853, que reservando al Gobierno la provision de todos los destinos que por su dotacion requieren nombramiento Real, concedió á los directores generales de este Minis-

terio la facultad, que desde entonces vienen ejerciendo, de nombrar y separar á los empleados que no lleguen á 6000 rs. anuales de sueldo en los establecimientos especiales de su dependencia; y con el fin de que los Gobernadores de provincia tengan una regla fija y uniforme á que atenerse en casos semejantes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer la reproduccion de la Real orden circular de 18 de Noviembre de 1854, promovida por una consulta del Gobernador de la provincia de Sevilla, y en un caso análogo, y que dice así.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 6 del actual, en que con motivo de haber sido nombrado Manuel Moure Escribiente de la Junta de Beneficencia de esa provincia por la Direccion general del ramo, consulta si está vigente el art. 5.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1854, por el cual se concede á los Gobernadores de provincia la facultad de hacer esta clase de nombramientos, se ha servido declarar que el expresado artículo se halla derogado por el Real decreto de 24 de Octubre de 1853, que entre las atribuciones de los Directores generales establece la de nombrar y separar á los empleados cuyos sueldos no lleguen á 6.000 rs. en los establecimientos especiales de su dependencia; correspondiendo, por lo tanto, á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales la provision de las plazas de Escribientes de las Juntas de Beneficencia, las de los capataces de los presidios y destacamentos, de Alcaldes y dependientes de las cárce-

les municipales, y todas las demás dependientes de la misma que por el citado decreto de 2 de Mayo de 1854 eran de la competencia de los Gobernadores de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, previniendo que de existir en las dependencias de esa Beneficencia provincial algun empleado en tales condiciones, disponga V. S. la remision de la oportuna propuesta, en terna formada por la Diputacion de la provincia, para que segun su clase tenga lugar el nombramiento por S. M. ó por la Direccion general del ramo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 3 de Octubre.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En atencion á las recomendables circunstancias que concurren en Don Rafael de Toca, Caballero Gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, vecino de la ciudad de la Habana, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en concederle merced de título del Reino con la denominacion de Conde de San Ignacio para sí sus hijos y sucesores legítimos por el orden de sucesion regular, y previo el pago del impuesto correspondiente.

Dado en San Ildefonso á 26 de Setiembre de 1865.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Intendente de Hacienda pública de las Islas Filipinas, por salida á otro destino de Don Manuel de Lara y Cárdenas, electo para el expresado cargo, á D. Gabriel Alvarez, Ministro supernumerario del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en San Ildefonso á 28 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Por convenir al mejor servicio, Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca á D. Juan José Viñas, que desempeña el mismo cargo en Santiago.

Dado en San Sebastian á 11 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Por convenir al mejor servicio, Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago á D. Simon Martin Sanz, que desempeña el mismo cargo en Salamanca.

Dado en San Sebastian á 11 de Setiembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El sábado 30 del próximo pasado S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular de despedida á Mr. Thomàs Madiou, Ministro residente de la República de Haiti, el que previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar sus recredenciales.

La Reina acogió al Sr. Madiou con la benevolencia que acostumbra.

Gaceta del 6 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Miguel Ponzoa y Sancho, que es el mas antiguo de la clase de segundos, y reúne los requisitos que previene el Real decreto de 6 de Julio último.

Dado en San Ildefonso á 18 de Setiembre de 1865.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jesé Posada Herrera.

Direccion general de Sanidad.— Seccion 2.ª—Negociado 2.ª

La Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente declarar suco el puerto de Rosas, provincia de Gerona, en vista de su mal estado sanitario y del acuerdo tomado por la Junta provincial de Sanidad.

Lo que de Real orden se inserta en la Gaceta para los efectos correspondientes. Madrid 3 de Octubre de 1865.—Posada Herreea.

Habiéndose padecido una equivocacion material de copia en la Real orden relativa á la renovacion de las Diputaciones provinciales, que se insertó en la Gaceta del domingo último, se vuelve á publicar á continuacion rectificada:

Administracion local.—Negociado 5.

Para que tenga efecto el Real decreto fecha 27 del actual sobre renovacion en su mitad de las Diputaciones provinciales, ha tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.) mandar:

1.º Que las elecciones se verifiquen observando puntualmente las formalidades, trámites y plazos contenidos en los títulos 3.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, y en el 3.º del reglamento expedido en igual fecha para la ejecucion de la misma ley.

2.º Que cuide V. S. de que con cinco dias de anticipacion se publique en los pueblos de cada partido judicial el señalamiento de edificios ó locales donde los electores deban concurrir á votar, así como de la designacion de las cabezas de partido y de las secciones.

3.º Que sin pérdida de tiempo remita V. S. á los Alcaldes de unas y otras las listas de los respectivos electores; bien entendido que dichas listas doberán ser, segun lo prescri-

to en el art 28 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, antes citada, las de electores para Diputados á Cortes ultimadas en 15 de Mayo de 1864.

4.º Que haga V. S. publicar en el Boletin Oficial de esa provincia los referidos títulos de la ley y reglamento, y la de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864, á fin de que se tengan presentes sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Excmo. Sr. Obispo de Canarias por acta fecha 27 de Setiembre último ha hecho cesion al Estado de los bienes del Clero de su diócesis, cumpliendo lo estipulado en el convenio adicional al Concordato de 1851.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de lo Junta consultiva de la Armada lo que sigue:

Excmo. Sr.: No existiendo en la legislacion vigente de Marina ni en el reglamento actual de Guardias marinas precepto alguno que manifieste la manera de proceder en las causas que se instruyen á consecuencia de delitos cometidos por individuos que pertenecen á la citada clase de Guardias marinas, la Reina (q. D. g.), deseando dictar una regla fija en este asunto, y despnes de haber oido sobre el particular á los Capitanes generales de los Departamentos y Auditores respectivos, Director del Colegio Naval, Junta consultiva de la Armada y Supremo Tribunal de Guerra y Marina, y de conformidad con lo acordado por este último, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Los Guardias marinas quedan sujetos á ser Juzgados en Consejo de guerra ordinario.

2.º La sentencia de este Tribunal será siempre ejecutiva fuera de los casos en que prive á los procesados del empleo ó gracia que obtuvieren, que necesitará recaiga sobre ella la aprobacion de S. M.

3.º Quedan exceptuados de las reglss anteriores los Guardias marinas habilitados de Oficiales de Real orden que ejerzan las funciones y tengan los goces y responsabilidad de tales, como tambien los que de-

sempeñen accidentalmente aquel servicio, que serán juzgados en Consejo de Oficiales generales.

4.º y último. Atendiendo al carácter de meros aprendices que señala el reglamento á los Guardias marinas, siempre que las faltas de estos sean de la indole que no reclame imperiosamente la reunion del Consejo, se impondrá por las Autoridades que desempeñen la jurisdiccion especial de Marina, previa formacion de sumaria justificativa de los hechos un castigo que ejerza influencia en a educacion militar de estos jóvenes.»

Dígolo á V. E. de orden de S. M. para su noticia y fines que correspondan en esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1865.—Zavála.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Seccion Segunda.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura, de los soldados desertores del 2.º Batallon del Regimiento infanteria, hijo de Ceuta, Francisco Espinosa sillerero, y Domingo Aperte Calvo, cuyas señas á continuacion se espresan. Conseguida que sea los remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Señas de Francisco Espinosa Sillerero.

Hijo de Francisco y de Antonia, natural de esta capital, de oficio barbero, soltero, estatura un metro seis cientos cincuenta centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Señas de Domingo Aperte Calvo.

Hijo de Justo y Polonia natural de Jurla, de oficio escribiente, edad diez y siete años, estado soltero, estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 29 de Setiembre último la Real orden siguiente.

Para que tenga efecto el Real Decreto, fecha 27 del actual, sobre renovacion en su mitad de las Diputaciones provinciales, ha tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) mandar.

1.º Que las elecciones se verifiquen observando puntualmente las formalidades, trámites y plazos contenidos en los títulos 3.º de la Ley de veinte y cinco de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, y en el 3.º del Reglamento expedido en igual fecha para la egecucion de la misma Ley.

2.º Que cuide V. S. de que con 5 dias de anticipacion se publique en los pueblos de cada partido judicial el señalamiento de edificios ó locales donde los electores deban concurrir á votar, así como de la designacion de las cabezas de partido y de las secciones.

3.º Que sin pérdida de tiempo remita V. S. a los Alcaldes de unas y otras, las listas de los electores, bien entendido que dichas listas deberán ser, segun lo prescrito en el art. 28 de la ley de 25 de Setiembre antes citada, las de electores para Diputados á Cortes ultimadas en 15 de Mayo de 1864.

4.º Que haga V. S. publicar en el Boletín oficial de esa provincia los referidos títulos de la Ley y Reglamento y la de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864, á fin de que se tengan presentes sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.—Zaragoza 16 Octubre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

El Ilmo. Sr. Director General de obras públicas me dice con fecha 28 de Setiembre próximo pasado lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue: Ilmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Adolfo de Tejada ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden acla-

ratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante 10 meses pueda estudiar una línea que partiendo de Zaragoza termine en Cariñena sin concederle por esto, derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais, y á los creados por concesiones anteriores. Es así mismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y primero de la Instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion faros y demás que cita el párrafo quince del artículo 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.

Y se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad. Zaragoza 11 de Octubre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion Tercera.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el espediente egecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D. José Pueyo Oliván, vecino de esta capital contra D. Severo Murillo, que lo es de Egea de los Caballeros, sobre pago de maravedis, he acordado proceder á la venta en subasta pública de cinco bacas bravas que están en dicha villa de Egea á cargo del depositario D. Ramon Dehesa, justipreciadas cada una en 640 reales vn. Cuyo acto tendrá lugar el dia 25 de los corrientes á las 12 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado calle de Don Jaime primero núm. 50 piso 3.º, quedando rematados en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 13 de Octubre de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber. Que á solicitud de los interesados he acordado proce-

der á la venta en pública subasta de una casa sita en esta Ciudad y su plaza del mercado señalada con el número 26, confrontante por un lado con la de D. Antonio Montesa número 27, por el otro con la de D. Manuel Villarroya número 25 y por su espalda ó testero con la de D. Mariano Villanova; Se compone de piso bajo principal segundo tercero cuarto y quinto aboartillado un pequeño cuarto entresuelo en la crugia posterior y bodega que avanza por una parte envovedada delante de la tramada anterior que constituye el porche público general que le atraviesa en el piso bajo y su servo hacia el fondo en toda su estension cubierto de entramada con pozo de aguas claras. Consta de 54 metros cuadrados de superficie propia retasada en 50,000 rls. vln.

Otra casa sita en la misma Ciudad y su calle del Postigo Sorreal confrontante por un lado con el camino de la Ronda ó sea Ribera del Ebro por el otro con casa de Antonio Montesa y por su testero con la de D. Alejo Sancho. Contiene su patio descubierto en el centro de su fachada con pozo de aguas claras la parte contigua á medianianil con la casa de Montesa consta de piso bajo primero 2.º y 3.º aboartillado y la de que dá á la ribera de Ebro ó testero de piso bajo, primero segundo y tercero aboartillado. Consta su superficie de 490 metros con 20 centímetros cuadrados retasada por segunda vez en 30,000 rs.

Y señalado el dia 4 de Noviembre próximo á las 10 de la mañana en la sala audiencia del Juzgado sito calle de Contamina n.º 37. Previendo que no se admitirá postura inferior á la cantidad que por segunda vez han sido retasadas.

Dado en Zaragoza á 13 de Octubre de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.—Manuel Serrano.

Por el presente segundo edicto, se cita y emplaza á Faustino Viruete y Altalaguerri (a) Zapater, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en cauea sobre homicidio de Manuel Ramon, en inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Octubre de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.—Manuel Serrano.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Francisco N. (a) Machin ó Bachio, de unos 20 años de edad, natural

de la provincia de Genova, organillero por las calles, para que en el término de nueve dias comparezca á defenderse en causa sobre hurto á su amo Fulgencio Navarro, ó en otro caso se seguirá en rebeldía parándole el perjuicio debido.

Zaragoza 15 de Octubre de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.—Camilo Torres.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á José Fornes y Tomasa Sancho cónyuges, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre hurto y estafa, en concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Octubre de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.—Agustin Jordana.

D. Mariano Valcayo de Toro, juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo por tercero y último edicto, término y pregon á Manuel Marta y Diego, soltero natural de Calatorao, vecino de Mara, de oficio cedacero ambulante, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á contestar al traslado que se le tiene concedido de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue por heridas á Fernando Simon; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia y en otro caso se sentenciará la causa en redeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Daroca 10 de Octubre de 1865.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Marcelino de Roiz de Luna.

D. José Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto, cito llamo y emplazo á don Joaquin Sierra vecino que fué de esta ciudad para que dentro de 9 dias se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas á dentro para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal le estoy siguiendo sobre estafa como agente de la Sociedad la Tutelar, y de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vich 8 de Octubre de 1865.—José Gomez.—Antonio Valls.

D. Jose Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. José Arbea en causa seguida al mismo sobre lesiones á su muger D.ª Pilar Lanuza, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de un campo, de cabida de dos cahices y medio de tierra poco mas ó menos con árboles fructíferos é infructíferos, frontera de chopos y un gran matorral de sasmimbres junto al río Ebro, sito en Almozara, partida del Soto de Doña Sancha, término de esta ciudad, lindante por Norte con campo de Don Pascual Unceta, por Poniente con otro de D. Bartolomé Calvete, por Mediodía con D. Mariano Arjon y por Oriente con río Ebro, justipreciado en 10.520 reales vellón.

Para cuyo acto he señalado el día 3 de Noviembre próximo viiente á las 12 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado quedando rematado en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 13 de Octubre de 1865.—José Cantera.— Por mandado de S. S.ª, Mariano Moliner.

Seccion Cuarta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ADUANAS.

El día 20 del actual y hora de las 10 de su mañana tendrá lugar en el almacén de comisos de esta Administracion la subasta pública de varios géneros pertenecientes á las aprensiones verificadas por el resguardo de carabineros en 30 de Junio y 6 de Julio últimos y por el Inspector de vigilancia D. Mariano Gimeno en 26 de Agosto próximo pasado los cuales han sido subdivididos en lotes cuyo pormenor es el siguiente:

Espediente num. 18.

GENERO LICITO.

Lote único.

Tres kilogramos doscientos gramos hilo torcido de diferentes colores en 123 carretes á 4 escudos kilogramos, 12,800 escudos.

Total. 12,800

Espediente num. 19.

GENERO LICITO.

Lote único.

Veinte y cinco kilogramos doscientos gramos ballena cortada á 6 escudos uno, 151,200.—Quince kilogramos quinientos gramos hierro en alfileres comunes á un escudo 400 milésimas uno, 24800.—Diez kilogramos algodón torcido para coser de los números 80 al 150 en 54 docenas de carretes á 4 escudos kilogramo 40.—Trece kilogramos quinientos gramos hierro cubierto de algodón destinado á mirinaques á un escudo 800 milésimas uno, 24,300.—Total 240,300 escudos.

Espediente num. 3.ª

GENERO LICITO.

Lote num. 1.

Cuatrocientos cincuenta y ocho metros tegido de lana con mezcla en piezas á 800 milésimas, 366,400 escudos.

Lote num. 2.

Ciento ochenta y tres metros tegido idem en idem á 500 milésimas uno, 91,500.—Ciento noventa y ocho metros tegido idem en idem á 450 milésimas uno, 89,100.—Total 180,600.

Lote num. 3.

Doscientos ochenta y siete metros tegido idem idem, á un escudo, 287,000.

Lote num. 4.

Quinientos veinte y un metros tegido idem en id. á 400 milésimas, 208,400 escudos.

Lote num. 5.

Ciento cuarenta y tres metros piqué de algodón blanco en piezas á un escudo doscientas milésimas uno, 172,200 escudos.

GENERO ILICITO.

Lote num. 1.

Noventa y dos metros tegido de algodón en pieza á 450 milésimas uno, 41,400 escudos.

Lote num. 2.

Ciento un metros tegido de idem en id. á id. 45,450.

Lote num. 3.

Un abrigo de Señora tegido de lana, 14,000

Lote num. 4.

Otro id. id. 16,000.

Lote num. 5.

Otro id. id. 12,000.

Lote num. 6.

Otro id. id. 12,000

Lote num. 7.

Otro id. id. 12,000.

Lote n. 8.

Otro id. id. 12,000.

Lote num. 9.

Otro id. id. 12,000.

Lote num. 10.

Otro id. id. 12,000.

Lote num. 11.

Otro id. id. 12,000.

Lote num. 12.

Otro id. id. 12,000.

Lote num. 13.

Otro id. id. 12,000.

Lote num. 14.

Dos id. id. á 9 escudos uno, 18,000.

Lote num. 15.

Dos id. id. á id. d. 18,000.

Lote num. 16.

Dos id. id. á id. 18,000.

Lote num. 17.

Dos id. id. á id. 18,000.

Lote num. 18.

Dos id. id. á id. 18,000.

Lote num. 19.

Dos id. id. á id. 18,000.

Lote num. 20.

Dos id. id. á ocho escudos uno, 16,000

Lote num. 21.

Dos id. id. á id. 16.

Lote num. 22.

Dos id. id. á id. 16.

Lote num. 23.

Dos id. id. á id. 16.

Lote num. 24.

Dos id. id. á id. 16.

Lote num. 25.

Dos id. id. á id. 16.

Lote num. 26.

Dos id. id. á id. 16.

Lote num. 27.

Uno id. id. á nueve y otro id. id. á ocho, 17.

Total. . . . 1676—450.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 41 de Octubre de 1865.

—El Administrador, Ventura de la Peña.

Seccion Quinta.

INTERESANTE

á los profesorns de Cirugia.

La plaza de Cirujano de la villa de Ricla en esta provincia, se halla vacante á partido abierto, por fallecimiento del que la obtenia. El Ayuntamiento de la misma, tambien proveerá la plaza de Beneficencia dotada con 132 escudos 500 milésimas anuales. Los profesores titulares que deseen obtener dichas plazas, dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte se arriendan por un año ó invernada desde primero de Noviembre próximo al tres de mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podran presentarse el día 22 de Octubre á las 11 de su mañana en la administracion del Sr. Conde de Sástago en Zaragoza sita en la calle del Coso num. 56 entresuelo de la derecha: ó en la de la villa de Sástago ó en Madrid en la notaria de D. Mariano Garcia Sancha calle de Felipe 3.ª, n. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los expresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

Agencia de negocios de D. Manuel Galindo, calle de D. Jaime 1.ª num. 46 Zaragoza.

Llegada la época en que los Ayuntamientos y depositarios de fondos municipales, deben presentar las cuentas del año económico finado en 30 de Junio último y su periodo de ampliacion al mismo, se encargará esta Agencia de confeccionar todas las que se le confien por un precio modico y convencional; para lo cual cuenta con un personal práctico y versado en la materia, que nada dejará que desear á los que tales trabajos la confien; pudiendo estar seguros de responder siempre de su buena confeccion, la cual se promete dar por terminada á los 8 dias de recibir los datos y antecedentes.

Imprenta de Antomó Gallifa.